



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-00493224- -NEU-MEI-ANR - CONVENIOS DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN Y LAS MUNICIPALIDADES -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-00493224-NEU-MEI (Expediente de Gestión Documental N° 8220-000866/2021), el Convenio de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada una de las Municipalidades de la Provincia que mostraron su adhesión a través de las Ordenanzas Municipales que constan en los expedientes de Gestión Documental Nros. 8220-000094/18 y 8220-000151/18 y los Decretos Nros. 567/18, 741/18, 917/18, 962/18, 1154/18, 1272/18, 1427/18, 1667/18, 1937/18, 2166/18, 2326/18, 5/19, 147/19, 190/19, 234/19, 408/19 y 678/19; y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las Municipalidades, la Provincia se comprometió a otorgar la ayuda financiera solicitada por los municipios de: Aluminé, Andacollo, Añelo, Bajada del Agrio, Buta Ranquil, Centenario, Chos Malal, El Cholar, El Huecú, Huingan-Có, Junín de los Andes, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Plaza Huincul, Plottier, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, Senillosa, Tricao Malal, Villa El Chocón y Villa La Angostura durante el período de abril de 2018 a abril de 2019, para cubrir gastos por remuneración neta mensual del personal de cada municipio, incluido el Sueldo Anual Complementario y otros gastos corrientes y de capital;

Que dicha ayuda se efectivizó a través del mecanismo de Aportes Reintegrables con garantía de recursos coparticipables (artículo 4º, Ley 2148) y Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º, Ley 2615);

Que a través de las Ordenanzas Municipales que obran en los expedientes Nros. 8220-000094/18 y 8220-000151/18, los respectivos Concejos Deliberantes aprobaron los Convenios de Asistencia y Colaboración celebrados entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada uno de los Departamentos Ejecutivos Municipales; autorizando el endeudamiento con la Provincia y la afectación de los recursos de Coparticipación Provincial (artículo 4º Ley 2148) y Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º Ley 2615) como garantía de pago de los aportes reintegrables otorgados en el marco de los convenios;

Que cumplida la vigencia de los convenios mencionados, la Provincia estima conveniente transformar, total o parcialmente, los aportes reintegrables en aportes no reintegrables, de acuerdo al grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas tercera, quinta, sexta, y octava del mismo, por parte de cada uno de los municipios que recibieron asistencia financiera;

Que a los efectos del análisis del cumplimiento de los convenios se consideraron prioritarios los siguientes puntos: actualización de los tributos municipales: Patente Automotor, Tasa Retributiva de Servicios y Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene; envío y carga mensual de la información de los recursos y gastos municipales ejecutados en el sitio web (www.haciendanqn.gob.ar/municipios) de la oficina virtual de información fiscal (OVIF); presentación ante la AFIP y envío de la nómina del personal municipal y su correspondiente remuneración; rendición del Fondo Federal Solidario del primero y segundo semestre 2018; envío mensual de las planillas I y II, elaboración del Proyecto de Ordenanza del Presupuesto Municipal 2019 y de Ordenanza Tarifaria 2019, verificación de un incremento real en la recaudación municipal y un incremento en el resultado económico;

Que dicho análisis fue efectuado por la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura;

Que en el marco de la cláusula octava de los Convenios de Asistencia y Colaboración se ha establecido el siguiente criterio a los efectos de efectuar la transformación de los aportes reintegrables en no reintegrables, en función del grado de cumplimiento del convenio: Municipios con Nivel Total de cumplimiento: 100% No Reintegrable, Municipios con Nivel Alto de Cumplimiento: 95% No Reintegrable, Municipios con Nivel Medio Alto de Cumplimiento: 90% No Reintegrable, Municipios con Nivel Medio Bajo de cumplimiento: 85% No Reintegrable y Municipios con Nivel Bajo de Cumplimiento: 80% No Reintegrable;

Que a los fines de establecer dicho criterio se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: la proyección de recursos por transferencias automáticas (Leyes 2148 y 2615) para el período abril 2018 a abril 2019, la actual situación financiera de los municipios, la proyección de recursos y gastos propios de los municipios, la relación entre el monto total a devolver por cada municipio y los recursos por coparticipación que se estima que recibirán mensualmente;

Que de acuerdo a dicho criterio, los montos que deben reintegrar los municipios respecto de la asistencia financiera otorgada son: Aluminé: pesos nueve millones setecientos sesenta y seis mil ciento sesenta y dos con veinte centavos (\$9.766.162,20); Andacollo: pesos un millón veintiséis mil ochocientos noventa y tres con setenta centavos (\$1.026.893,70); Añelo: pesos cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos con treinta centavos (\$4.284.432,30); Bajada del Agrio: pesos ocho millones seiscientos quince mil doscientos ochenta con sesenta centavos (\$8.615.280,60); Buta Ranquil: pesos un millón ciento noventa y tres mil doscientos ochenta y ocho con setenta centavos (\$1.193.288,70); Centenario: pesos un millón trescientos cincuenta mil (\$1.350.000); Chos Malal: pesos cuatro millones ciento setenta y ocho mil ciento dieciocho con veinte centavos (\$4.078.118,20); El Cholar: pesos cinco millones cuatrocientos once mil ciento setenta y ocho con treinta centavos (\$5.411.178,30); El Huecú: pesos tres millones sesenta y cinco mil seiscientos uno con treinta centavos (\$3.065.601,30); Huinganco: pesos un millón ochocientos catorce mil doscientos setenta y siete con ochenta centavos (\$1.814.277,80); Junín de los Andes: pesos once millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos catorce con veinticinco centavos (\$11.985.914,25); Las Lajas: pesos cuatro millones doscientos veintitrés mil ciento cincuenta y cinco con ochenta centavos (\$4.223.155,80); Las Ovejas: pesos dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres con veinte centavos (\$2.482.463,20); Loncopué: pesos catorce millones doscientos veintitrés mil nueve con noventa centavos (\$14.223.009,90); Mariano Moreno: un millón trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece con veinte centavos (\$1.345.413,20); Picún Leufú: pesos dos millones ochenta y tres mil trescientos treinta y uno con veinte centavos (\$2.083.331,20); Piedra del Águila: pesos dos millones seiscientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y cinco con sesenta centavos (\$2.634.995,60); Plaza Huincul: pesos cinco millones cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco con sesenta y cinco centavos (\$5.477.275,65); Plottier: pesos cinco millones setecientos quince mil cuatrocientos treinta con setenta centavos (\$5.715.430,70); Rincón de Los Sauces: pesos quince millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y uno con veinticinco centavos (\$15.744.791,25); San Martín de los Andes: pesos nueve millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos siete con cincuenta centavos (\$9.338.407,50); Senillosa: pesos doce millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos veintisiete con cinco centavos (\$12.988.327,05); Tricao Malal: pesos tres millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y dos con noventa centavos (\$3.269.332,90);

Villa El Chocón: pesos diez millones setenta y dos mil trescientos setenta y siete con veinte centavos (\$10.072.377,20) y Villa La Angostura: pesos dieciséis millones ciento sesenta y siete mil ochocientos setenta y tres con setenta centavos (\$16.167.873,70);

Que a los efectos de dar cumplimiento a los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada una de las Municipalidades de la Provincia, firmados en abril de 2018, se ha procedido a elaborar la presente norma;

Que el Gobierno Provincial considera procedente continuar apoyando el accionar de los Municipios, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 26° de la Ley 2141;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE que los aportes reintegrables otorgados a distintos municipios desde abril de 2018 a abril de 2019 inclusive, a través de los Decretos Nros. 567/18, 741/18, 917/18, 962/18, 1154/18, 1272/18, 1427/18, 1667/18, 1937/18, 2166/18, 2326/18, 5/19, 147/19, 190/19, 234/19, 408/19 y 678/19, serán transformados en aportes no reintegrables, de acuerdo al documento **IF-2022-01029064-NEU-SIP#MEI** que forma parte del presente decreto.

Artículo 2°: PROCÉDASE, según lo establecido en las cláusulas segunda y tercera de los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las Municipalidades de la Provincia, a descontar el aporte financiero a los municipios de: Aluminé, Andacollo, Añelo, Bajada del Agrio, Buta Ranquil, Centenario, Chos Malal, El Cholar, El Hucú, Huínganco, Junín de los Andes, Las Lajas, Las Ovejas; Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Plaza Huincul, Plottier, Rincón de Los Sauces, San Martín de los Andes, Senillosa, Tricao Malal, Villa El Chocón y Villa La Angostura de las liquidaciones mensuales de la Coparticipación Provincial (artículo 4° Ley 2148) y el “Canon Extraordinario de Producción” (artículo 7° Ley 2615), a partir del mes siguiente de publicada la presente norma.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que el monto de los descuentos mencionados en el artículo 2° se determinará en cada período, en un veinticinco por ciento (25%) sobre el incremento de la Coparticipación Provincial (artículo 4° Ley 2148) y el “Canon Extraordinario de Producción” (artículo 7° Ley 2615), que se produzcan en el futuro, respecto al promedio bruto mensual que le corresponde al municipio por dichos conceptos en el trimestre anterior a la fecha de publicación de la presente norma. El descuento se efectuará en la liquidación de la coparticipación del mismo período en que se produzca el incremento previsto en el presente artículo, estando la Subsecretaría de Ingresos Públicos, a través de la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios, facultada para efectuar los mismos.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

